

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO “SANTOS NICOLÁS FIALLOS MEDRANO” DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los literales a) y aa) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" ; y, (...)"aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la culturas de su jurisdicción ";

Que, el artículo 55, literal g) del COOTAD, establece, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 55, literal h) del COOTAD, determina, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de "preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, el 17 de febrero del 2016 aprobó la Ordenanza que Designa al Predio Municipal conocido como Teatro Latino, con la denominación de Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano."

Que, es necesario reglamentar el uso que se dé al predio municipal, Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano", para que cumpla el fin para el cual fue adquirido y readecuado.

Que, es deber del GADBAS cuidar, mantener y precautelar la integridad de las infraestructuras de su propiedad, mucho más si éstas constan dentro del Inventario Patrimonial del cantón Baños de Agua Santa.

Que, se hace indispensable fomentar el desarrollo cultural de la población baneña, así como su integración social, a través de actos y eventos que estén debidamente reglamentados, y que se efectúen en el Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano":

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO "SANTOS NICOLÁS FIALLOS MEDRANO" DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Capítulo I ÁMBITO GENERAL

Art. 1.- **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la utilización adecuada, responsable y operativa del Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano" estableciendo las condiciones mínimas de utilización que permita a los ciudadanos disfrutar de un espacio cultural adecuado, garantizando el buen uso y estado de las instalaciones del teatro.

Art. 2.- **Definición.-** El Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano" es un espacio de manifestación artística y cultural cuyo objetivo principal es fomentar las expresiones culturales y humanas que significan aportes importantes a la formación de una identidad nacional basado en los referentes locales.

Art. 3.- **Ente administrativo.-** La unidad municipal encargada de administrar el Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano" será la Unidad de Educación, Cultura y Deporte del GADBAS, quién tiene la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y tener un registro de los trámites y concesiones.

Capítulo II REGLAMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA EL USO

Art. 4.- **Usos de las instalaciones del teatro.-** La utilización deberá ceñirse a actividades culturales, artísticas, de ciencia y tecnología, académicas, educativas y de turismo, organizadas, ya sea por el GADBAS y/o por personas naturales o jurídicas.

Además de éstas, también se podrá facilitar las instalaciones para reuniones institucionales de interés público y comunitario, programas de reinados, desfiles de moda, eventos benéficos u otros que no consten en el artículo de las prohibiciones y que la Unidad de Educación, Cultura y Deporte considere pertinente autorizarlos.

Art. 5.- **Prohibiciones.-** Queda prohibido el uso del Teatro Municipal para las actividades que se expresan a continuación:

- a) Reuniones políticas partidistas;
- b) Velorios;
- c) Fiestas particulares;
- d) Fiestas institucionales, incluidas las ejecutadas por el GADBAS; y,
- e) Cualquier acto que, a criterio de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte del GADBAS, atente contra la ley, el orden público, la moral y buenas costumbres, o que no sea compatible con el concepto cultural que posee este recinto teatral.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Unidad de Educación, Cultura y Deportes, podrá prohibir, inclusive, el uso de las actividades aludidas en el artículo 4 de esta ordenanza, si se estimare que el evento para el cual el Teatro fuere requerido atenta, de algún modo, contra los intereses o patrimonios municipales o de la comunidad.

Art. 6.- **Reglas para el uso y permanencia al interior del Teatro.-** Con la finalidad de garantizar el bienestar, comodidad y tranquilidad de quienes acceden a las instalaciones del Teatro, a cualquier evento de los señalados en el artículo 4 de esta ordenanza, se establecen las siguientes normas generales:

- a) Toda persona se compromete a no alterar el orden y a guardar el debido respeto a las personas y a las cosas que permanecen al interior del recinto.
- b) No se permite el ingreso en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- c) No se permitirá el ingreso de bebidas alcohólicas, ni con objetos que pudieran deteriorar el mobiliario, la decoración o dificulten la visión /audición del espectáculo a desarrollarse.
- d) Queda terminantemente prohibido fumar al interior del Teatro.
- e) Todas las personas deberán respetar las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de la sala.
- f) No se permite el ingreso de ningún tipo de mascotas.

Art. 7.- **De los requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran las instalaciones del Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano" obligatoriamente deberán presentar con la debida antelación, la solicitud para el uso, a través de la Oficina de Documentación y Archivo del GADBAS, la que remitirá dicho pedido a la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, la cual analizará el pedido y de ser procedente, concederá y emitirá la autorización correspondiente.

Una vez autorizado el pedido, será el administrador el ente encargado de que los beneficiarios suscriban un acta de compromiso (formato), en cuyas cláusulas estarán determinadas las condiciones de cumplimiento, por parte del solicitante, en especial en lo referente a la entrega -recepción de las instalaciones y bienes muebles del Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano".

Art. 8.- **De la garantía.-** Todo aquel que requiera el uso del Teatro Municipal, una vez obtenida la respectiva autorización, depositará en la Tesorería Municipal una garantía correspondiente al 25% de una remuneración básica unificada vigente, garantía que será efectivizada, como penalidad, en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice, sin perjuicio de que el responsable de la actividad deba reponer los bienes afectados, enmarcado en las características originales.

De desarrollarse el evento sin ninguna novedad, esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y así lo determine a través de un informe la Unidad de Educación, Cultura y Deporte del GADBAS.

Art. 9.- **Costo.-** Todo acto, evento o actividad a la que se le haya otorgado el permiso respectivo, y que sea cobrada, deberá cumplir, a más de los requerimientos enunciados en los artículos precedentes de esta ordenanza, con el pago del 10% de una Remuneración Básica Unificada, por el uso del teatro, por cada evento que se realice, valor que será depositado en las ventanillas de recaudación del GADBAS.

De conformidad al Art. 543 del COOTAD, en el caso de espectáculos públicos, con fines de lucro, el GADBAS recibirá como impuesto el 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas, taquilla que será controlada por Tesorería Municipal, en base a las políticas y procedimientos que dicha unidad establezca, sin perjuicio de contar con el apoyo de la Comisaría Municipal en este control.

Art. 10.- **De la exoneración.**- El GADBAS, se reserva el derecho de exonerar del pago enunciado en el artículo 9 de la presente ordenanza, a las personas, grupos, entidades o instituciones que realicen eventos cobrados en el Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano", exclusivamente cuando estos sean con fines benéficos; estos casos serán calificados por la Dirección de Servicio y Acción Social, y exonerados, previo este informe, por el Alcalde del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad de Educación, Cultura y Deportes liderará nexos institucionales propiciando las actividades artísticas y culturales, a fin de fomentar las expresiones culturales humanas y consecuentemente el uso de las instalaciones del Teatro.

Segunda.- Frente a dos o más solicitudes de uso del Teatro Municipal para una misma fecha, se otorgará el permiso de uso a la que haya sido ingresada primero en la Oficina de Archivo del GADBAS; y, de ser coincidentes las fechas y horas de ingreso, se optará por aquella actividad o evento más acorde con los intereses y fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Tercera.- Todas las programaciones que el GADBAS, a través de cualquiera de sus unidades, realice en el Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano", no requerirán de garantía, ni de costo por uso del local, pero necesitarán realizar la suscripción del acta de compromiso correspondiente.

Cuarta.- Todos los equipos e instrumentos de sonido e iluminación instalados en el Teatro Municipal, por ningún motivo serán movidos de dichas instalaciones, a no ser por causa de desastre natural o por peligro inminente determinado por la Unidad de Gestión de Riesgos.

Quinta.- El GADBAS no podrá facilitar, alquilar, ni dar en préstamo los equipos de sonido e iluminación escénica del Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano, a ningún solicitante, a menos que el evento o programación benéficos se organicen y realicen en coordinación directa y conjunta con el GADBAS.

Sexta.- En casos que el evento no se realice, por cuestiones de organización del solicitante, el GADBAS no reembolsará los valores que se hayan cancelado.

Séptima.- Todo lo que no conste en la presente ordenanza y que sea motivo de una decisión o resolución, lo tomará en conocimiento y lo resolverá la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del GADBAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el término de 15 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, corresponde a la Asesoría Jurídica del GADBAS en coordinación con la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, elaborar el formato de acta de compromiso a suscribirse por el uso del Teatro "Santos Nicolás Fiallos Medrano".

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización - COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y ocho días del mes de abril del 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO "SANTOS NICOLÁS FIALLOS MEDRANO" DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 758, 19-V-2016).